BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

DVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inserparse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

se publica todos los dias, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126 TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

gons: De nueve y media a ona y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre; 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

tre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

MINISTERIO DE DEFENSA | NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: La revisión a que alude la Orden circular número 9.717, del 3 del actual (D. O. número 186), no podrá quedar terminada hasta el día 15 del próximo mes de julio.

En consecuencia, no caducarán hasta la indicada fecha las prórrogas de incorporación a filas o movilización en sus puestos sobre las que no hubiese recaído resolución definitiva, considerándose automáticamente prorrogados hasta el día 15 del próximo mes de julio los correspondientes certificados acreditativos expedidos hasta hoy.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(G. G.—20)

ORDEN CIRCULAR

Exomo. Sr.: Por Orden de 1.º de marzo del año actual, se otorgó a los Ministros de las confesiones religiosas, cualquiera que fuera el carácter de ellas, la facultad de ingresar en los servicios de Sanidad, al objeto de que el cumplimiento de sus deberes militares no violentara sus convicciones religiosas, si ellas estaban reñidas con las trágicas obligaciones que la guerra impone. Se invocaba en aquella Orden, como fundamento de la resolución, el caso de dos frailes carmelitas a los que los facciosos oligaron a incorporarse al Tercio Extranjero y a pelear en vanguardia. Los mencionados carmelitas desertaron de las filas rebeldes y se unieton al Ejército republicano, que su-Po tener con ellos el respeto debido a sus sentimientos, situándolos en los Servicios sanitarios, labor más apropiada a su formación espiritual. Tras ellos han ido ingresando en Sanidad sacerdotes católicos y pastores protestantes, a todos los cuales, así como a los ministros de otras religiones, parece conveniente permitirles que, en caso de ser requeridos por quienes forman en el Ejército republicano, puedan prestar también los auxilios espirituales que demanden y que sean compatibles con las exigencias' de la guerra y con las necesidades de la campaña. No hay ninguna disposición que prohiba tal cosa, y si ésta se dicta ahora es para que V. E. ordene a todos los Jefes de unidades que faciliten cuanto les sea posible—y siempre que a ello preceda indicación concreta por parte de quien lo desee—el cumplimiento de prácticas religiosas compatibles con la sobriedad que en este aspecto, como en otros muchos, impone la guerra.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Todos los Jefes de Unidades de Tierra, Mar y Aire otorgarán las facilidades posibles para que, quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, están especialmente autorizados para ello por esta Orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña imponga, ejercer libremente las prácticas de sus respectivos cultos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de junio de 1938.

NEGRIN

(G. G.-20)

Administración y venta del BOLE-TIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, telétono 63884.

Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido

Normas complementarias a las que en este mismo número se publican en la cuarta plana:

La Junta ha acordado, como medio inmediato para cumplimiento de sus fines, establecer unas normas que regulen las ventas al por menor, tanto para los vecinos de Madrid que están en posesión de la cartilla de abastecimiento, como para los que por cualquier circunstancia carezcan de aquélla, y al propio tiempo para los combatientes y los demás ciudadanos de la zona leal. Estas normas serán expuestas en todos los establecimientos, y los comerciantes deberán recogerlas en las oficinas de la Cámara de Comercio (Barquillo, número 13), satisfaciendo, al tiempo de retirarlas, el importe del recibo, que les será expedido por 25 pesetas para aquellos establecimientos comprendidos en el Grupo A de la Orden del Gobierno civil, de fecha 25 de mayo próximo pasado, y 10 pesetas los demás comercios.

Al propio tiempo, la Junta hace llegar a conocimiento de todo el Comercio la obligación en que se encuentra de tener expuesta en sitio visible de sus establecimientos una relación sucinta de cuantos artículos tengan en el mismo, agrupando en un solo epígrafe los similares y detallando más específicamente los de uso más corriente, no exponiendo ningún artículo en sus escaparates que no lleve el precio marcado en forma bien visible, sin perjuicio de tener marcados con el precio que tengan señalado para su venta todos los de la casa.

Se mantiene el acuerdo de suspensión de ventas al por mayor, y se restablece la venta al por menor de todos los artículos comprendidos en los Grupos A, B y C de las normas, incluso de los hilos, algodones, etcétera, cuya suspensión fué ordenada para conocer la existencia de los mismos, y ateniéndose, en todo caso, a las normas establecidas.

Asimismo se pone en conocimiento de todas las Unidades militares de Madrid y provincias, que, careciendo esta Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido de almacenes propios desde los que pudiera atender sus peticiones, tendrán que dirigir las mismas a los organismos atender sus peticiones, tendrán que dirigir las mismas a los organismos atender sus peticiones, tendrán que dirigir las mismas a los organismos atender sus peticiones.

que en la actualidad se encuentran facultados para atenderlas.

Provisionalmente se establecen las oficinas de la Junta en el paseo de Recoletos, número 25, bajo, derecha, con entrada por Bárbara de Braganza (antiguo local del Jurado Mixto de la Construcción).

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio, de 6 de abril último, amplió hasta el 30 del corriente mes el plazo que había concedido la de 18 de enero anterior para reconocer, liquidar y satisfacer las obligaciones imputables al ejercicio de 1937 que, por las dificultades derivadas de los momentos presentes, no pudieron serlo en el período de su vigencia.

Por diferentes Departamentos se ha señalado la persistencia de los motivos que impidieron el normal reconocimiento y pago de las obligaciones expresadas, exponiendo los perjuicios que se seguirían a los acreedores del Estado, por devengos personales o suministros, si no se habilitara un nuevo término para efectuar aquellas operaciones.

En su vista, y considerando que es preciso armonizar esta exigencia de la realidad presente con la necesidad de que no se demore excesivamente la liquidación de los resultados del ejercicio de 1937,

Este Ministerio acuerda que se prorrogue, hasta 31 de agosto del corriente año, el plazo concedido por la Orden de 18 de enero último y ampliado por la de 6 de abril siguiente para reconocer, liquidar y satisfacer aquellas obligaciones correspondientes al ejercicio de 1937 que, por causas debidamente justificadas, no pudieron serlo durante este último. Las relaciones nominales de acreedores se cerrarán en la citada fecha de 31 de agosto, remitiéndose a este Ministerio para su aprobación en los diez primeros días del mes de septiembre.

Lo digo a VV. EE: para su conocimiento y efectos correspondien-

Barcelona, 25 de junio de 1938. F. MENDEZ ASPE

Señores Ministros de los distintos Departamentos.

(G. G.-20)

Caja general de Reparaciones

Delegación de Madrid

Relación de vecinos de Madrid y su provincia, titulares de bienes intervenidos por la Caja general de Reparaciones, que se inserta a los efectos determinados en la disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 17 de marzo de 1938.

Martina Cervera Moya, Felipe IV, 5.

María Sonats Ramón, Fuencarral, 125.

María Esteban Ruiz, Torrijos, 13. Concepción Córdoba Martínez,

General Oráa, 5. José María Cano Baranda, Rela-

María Josefa y Diez Pimienta (ex Marquesa de Argüelles), Castellana, 48.

Angel García Collazo, Hortaleza, 6 (Farmacia).

Francisco Agramonte y Miranda, Concepción Blanco de Luna, Unión, 8.

Miguel González Castejón (ex Conde de Aybar), Jorge Juan, 35. Carmen Hidalgo Quintana, Goya, 20, y Marqués de Villamayor, 10.

Silvia Hidalgo de Quintana, Serrano, 51.

Ana Hurtado Jiménez de la Serna, Mayor, 18.

Andrea Otero Muñoz, Almagro, número 21.

Fernando Plá y Peñalver (ex Marqués de Amboage), Lagasca, 86. Pedro Sanginés Balparda, Ayala,

Luis Torres Capelástegui, Padilla,

números 27 ó 74. Miguel de la Torre Trassierra, Jor-

ge Juan, 55. Inés Zárraga Andicoechea, Padi-

lla, 52. Joaquín Fernández de Córdoba

Quesada, Ferraz, 17. Manuel Cano Baranda, plaza del

Cordón, 2. Ursula Benjumea y Miranda, Se-

rrano, 51.

María Bernaldo de Quirós Alcalá-Galiano, Zurbano, 12 6 21. Maria Canga-Argüelles y López

Dóriga, Alcalá, 83. Pedro Alvarez Velluti, carrera de San Jerónimo, 21.

Consuelo Bull Seoane (viuda de Hontoria), Alarcón, 29.

María Hernández Hernández, Hortaleza, 96.

Guillermo Cisneros Pane, Puebla, número 14.

Anastasio Páramo Barranco, Go-

Clotilde del Campo Martínez, Montalbán, 11. José García Rodríguez, Sombre-

rete, 6. María Miró Camacho, Alcalá, 3.

José Rodriguez Casademunt, O'Donnell, 35 Ampelio Plaza de las Heras, Es-

poz y Mina, 18. Carmelo San Millán Martín, Atocha, 78.

Vicente Jadraque Gutiérrez, Franeisco Silvela, 33.

Elena Sánchez Anido, Francisco Rojas, 3.

Dolores Lafuente, Goya, 21. Mariano García Cambón, Altami-

Maria Isabel Osorio de Moscoso y López.

Gonzalo Figueroa Torres. Joaquín Ortiz Sáinz.

Emilia Pérez Fariña Martín. Juan Manuel Ortega Ortega. Sebastián Moro Martínez. María Arriarán de Frutos. José María Lleó Ibars. Gonzalo Figueroa O'Neill. Mercedes Fernández Haro, Campomanes, 3.

(Núm. 724)

(G.-436)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Orden circular sobre Contrabando y Defraudación

La vigente ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación, y las disposiciones dictadas para el régimen tributario de Aduanas y de los impuestos especiales que gravan la fabricación y consumo de determinados artículos de comercio, establecen clara y concretamente reglas para la circulación de dichas mercancías, como son los alcoholes, aguardientes, café, té, azúcar, cacao, sustancias que imitan al té o al café, etc.

La infracción de los preceptos expresados implica la comisión de faltas o delitos, según la cuantía, y corresponde juzgarlos a las Juntas Administrativas que funcionan en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia o, en su caso, a los Tribunales ordinarios, no existiendo ningún otro organismo con autoridad atribuída y competencia definida que pueda entrar a conocer de estas cuestiones.

Como se han producido recientemente en esta provincia algunos hechos que demuestran el incumplimiento de la legislación fiscal, con evidente perjuicio para los intereses. del Tesoro, he creído conveniente y necesario para las rentas públicas, cuya vigilancia y dirección me están conferidas, reiterar a las fuerzas de Carabineros de la Comandancia de esta provincia y a los Agentes e Inspectores dependientes de mi autoridad el más estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las disposiciones antes citadas, debiendo proceder dichos Agentes al reconocimiento y detención de cuantas mercancías circulen o existan almacenadas sin ir acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los impuestos respectivos, cualquiera que sea la procedencia y destino de las mismas, no consintiendo la intromisión de elementos ajenos al Ministerio de Hacienda y haciendo valer, en los actos del servicio, la autoridad indiscutible de que están revestidos para efectuar las funciones indicadas.

El intento de eludir o burlar el pago de los impuestos del Estado, que en todo momento han tenido la consideración de preferentes y actualmente con más motivo que nunca, no puede tolerarse, ni menos aún ampararse, consciente ni inconscientemente, acudiendo al conocido tópico de «las circunstancias actuales», que son precisamente las que hay que tener en cuenta para todo lo contrario, es decir, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Poder público con la disciplina y el acatamiento que a todos nos corres-

Madrid, 12 de julio de 1938.-El Delegado de Hacienda, J. Sánchez

(Núm. 734) (G.-439)

CONSEJOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado por el Consejo Municipal el suplemento de crédito número 2 para reforzar conceptos del vigente presupuesto, que resultan insuficientes, y que asciende a la cantidad de 105.250 pesetas, y con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 11 de julio de 1938.-El Presidente del Consejo Municipal, José Fernández.

(0.-110)

VALLECAS

Confeccionado por este Consejo Municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Urbana para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, para oír reclamaciones.

Vallecas, 12 de julio de 1938.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.-83)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por don Joaquín Martínez González con doña Ramona Posada Alejandre y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 131

Señores de Sala única: D. Eduardo Castellanos, D. Esteban Puras, D. Julio Ubeda y D. José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 9 de julio de 1938. Vistos ante la Sala única de lo Civil los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, seguidos, como demandante, por don Joaquín Mar-tínez González, a quien representa el Procurador don Vicente Iborra v defiende el Letrado don Julio Hurtado, contra doña Ramona Posada Alejandre, demandada, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Oue estimando la demanda de divorcio formulada por don Joaquín Martínez González por la causa duodécima del artículo 3.º de la Ley, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que con fecha 10 de enero de 1919 celebró el expresado demandante con doña Ramona Posada Alejandre, sin hacer expresa declaración de culpabilidad

e imposición de costas, cumpliéndose, en su día, con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley de Divorcio. Notifiquese esta resolución, además de en los estrados, por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado, con certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras. — Julio Ubeda. — José Sánchez Guisande.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando cele-brando audiencia pública la Sala única de la Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifi-co.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de julio de 1938.-El Oficial de Sala, por mi compañero Brezmes, Enrique Angel de Marcos.

(C.-302)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En providencia dictada por el luzgado de primera instancia número 6, de esta capital, con fecha de hoy, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dona María de! Pilar Jimeno Molinero, de sesenta y un años de edad, natural de Madrid, hija de Mariano y de Elisa, de profesión sus labores, de estado soltera, domiciliada en el piso segundo izquierda de la casa número 7 de la calle de Baltasar Bachero, de esta capital, la cual falleció en su indicado domicilio el dia 17 de mayo del corriente año, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicha señora y llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Madrid, 12 de julio de 1938.-El Secretario, Doctor Juan Infante.-Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.-300)

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en este día en los autos incidentales promovidos por don Juan Soriano Lara contra dona Victoria Díaz Montilla, sobre declaración de pobreza para litigar en el juicio de divorcio, ha conferido traslado de la demanda a dicha demandada, a la que, por ignorarse su paradero, se la emplaza por medio de la presente para que dentro del termino de cinco días comparezca contestar la expresada demanda, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y previniéndola que las copias simples de la misma y documentos

se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 8 de julio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.-301)

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de divorcio que sigue don Angel Andany Sanz contra su esposa dona Carmen García Colomo, ha acordado se cite a la demandada, como se verifica por medio de la presente, mediante ignorarse su actual paradero, y por segunda vez, para que el día 16 del actual, a las once, comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por coufesa en la certeza de las mismas.

Madrid, doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.

> El Secretario (Firmado)

(A.—160)

JUZGADO NUMERO 4

Don Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de instrucción número 4, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente tramitado en este Juzgado sobre infracción en materia de subsistencias (precios abusivos), con el número 10 de orden del corriente año, contra María González Fernández, se ha dictado, en el día de hoy, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 27 de junio de 1938. El señor don Pascual Ruiz Salinas Mantínez, Juez de instrucción número 4, de esta capital, constituído en Tribunal de Subsistencias, como Presidente, habiendo visto el presente expediente por incumplir las normas de racionamiento y distribución de subsistencias, contra María González Fernández, hija de Domingo y de Valentina, de cuarenta años de edad, natural de Peroge, provincia de León, vende-dora ambulante, domiciliada en la calle de San Hermenegildo, número 29, piso cuarto, derecha, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo expediente han sido partes el Ministerio Fiscal y el Agente de Vigilancia Luis Manzanares Palometo, como denunciante, cuya expedientada se ha defendido por sí misma en el acto del juicio; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a María González Fernández a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas dentro del término de una audiencia, con destino a los gastos que originen las atenciones de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, un mes de prestación obligatoria en favor del Estado o de los Municipios, librándose, en este caso, el oportuno oficio y testimonio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de que por aquélla se cumpla esta pena subsidiaria.

Así por esta mi sentencia, de la

que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad, y fijándose en los sitios públicos de castumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Ruiz Salinas (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública.

Lo relacionado es cierto, y el particular inserto corresponde fielmente con su original, a que me refiero. Y para que consten, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Madrid, a 27 de junio de 1938.—(Firmado).

(B.-624)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de don Baltasar Caba González, de setenta y ocho años de edad, natural de Ajalvir, provincia de Madrid, hijo de don Pablo y doña Isabel, labrador y de estado viudo, que falleció en dicho pueblo de Ajalvir el día 12 de diciembre de 1937, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya.lugar.

Y con el fin de que se inserte en el Bolevin Oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Alcalá de Henares, à 7 de julio de 1938. El Secretario (Firmado).—El Juez, Antonio Ochoa.

(Núm. 704) (C.—298)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Por la presente se cita y emplaza al soldado de la quinta Compañía del Batallón de Retaguardia, número 1, Francisco Osorio Martínez, para que en el término de cinco días comparezca ante el Delegado instructor en los Batallones de Retaguardia, calle de García de Paredes, 45, para prestar declaración en causa por presunta deserción que instruye dicho Delegado bajo el número 637 de 1938.

(B.-663)

Por la presente se cita y emplaza, para que en el término de cinco días comparezca ante el Delegado instructor de los Batallones de Retaguardia, calle de García de Paredes, número 45, al Sargento que perteneció a la 12 Brigada Internacional y posteriormente a la 39 Brigada Mixta, Juan Bonet Martín, a fin de prestar declaración en las diligencias previas número 563 de 1938, que vengo instruyendo por uso indebido de uniforme.

(B.-664)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Barbosa López (Francisco), cabo del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 646) (B.—569)

Costa Izquierdo (José) y Ros Torres (Mariano), soldados del 210 Batallón de la 53 Brigada Mixta, y cuyas señas personales son las siguientes: José Costa Izquierdo, hijo de Francisco y Carmen, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de estado soltero, de profesión campesino, nacido el 20 de julio de 1918, estatura 1,650 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba redonda, domiciliado últimamente en su pueblo; Mariano Ros Torres, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de estado soltero, de profesión dependiente, nacido el 27 de febrero de 1918, estatura 1,680 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba redonda, con cicatriz en el extremo de la nariz, comparecerán, en el término de seis días, ante el Delegado instructor en la séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, residente en Madrid, paseo de la Castellana, número 52, por instruírseles causa por el supuesto delito de evasión al enemigo.

(Núm. 627) (B.-549)

Gómez Asensio (Antón), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le

sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 644) (B.—570)

MADRID

Chacón Martínez (Vicente), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 653) (B.—571)

Gómez Rivera (Nicolás), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sitá en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 654) (B.-572)

Terrón Martínez (Alejandro), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecer, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribpnal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 650) (B.—573)

Llanes Vera (Aureliano), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le instruyen diligencias previas por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 641) (B.-567)

Cruz Mata (Luis), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 652) (B.—574)

Tamayo Macareno (José), cabo del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 647) (B.—576)

Imp. Provincial .- Dr. Esquerdo, 52.

JUNTA REGULADORA

Comercio de Uso y Vestido de Madrid

Normas generales para la distribución

En cumplimiento a lo preceptuado en la Orden del 24 de junio último, por la que se creó esta Junta, y para dar efectividad a lo ordenado en el apartado B del artículo 2.º de la Orden mencionada, se ha acordado la aplicación de las normas siguientes para la mejor distribución de los artículos que comprende el comercio de Uso y Vestido:

1.º Estos se clasifican en los tres Grupos siguientes:

Grupo A). Artículos que se consideran de consumo más necesario. Grupo B). Artículos cuya adquisición se limita por unidades. Grupo C). Artículos no comprendidos en los Grupos anteriores.

2.º Se crean las hojas de adquisición del Comercio de Uso y Vestido para los vecinos de Madrid, que irán unidas a la cartilla de abastecimiento, cuyas hojas serán entregadas a los titulares al tiempo de efectuar la renovación de los cupones de abastecimiento, a fines del presente mes

3.º Las hojas que se crean serán tres, correspondientes a los tres Gru-

pos en que se han dividido los artículos de Uso y Vestido.

4.º Para el Grupo A exclusivamente, se concede un poder adquisitivo gradual en la forma siguiente:

Hojas	unipersonales	Pesetas	30,00	por	persona	y	mes
-	de 2, 3 y 4 personas		25,00	-	WY F		-
-	de 5 o más personas		20,00	-	4		-

5.º Los artículos comprendidos en el Grupo A, y en los que podrán invertirse las cantidades que por persona se detallan en el apartado ante-

Hilos y sedas para coser, bordar y labores (en cualquier forma de presentación).

Alfileres, agujas, horquillas, imperdibles, automáticos, hebillas, broches, corchetes y botones de metal.

Botones de nácar y corozo, cintas, trenzas, cordones, gomas y demás artículos de mercería corriente.

Tejidos en general, hasta el precio de 15 pesetas metro.

Prendas confeccionadas para niño, de precio no superior a 25 pesetas.

Menaje de cocina, mesa y limpieza.

Material eléctrico corriente, de uso casero. Betunes y accesorios de calzado.

Jabones de tocador y aguas de colonia y quina y artículos de higiene

Toallas, paños higiénicos, delantales y paños de cocina.

Papelería y material de escritorio (escolar y casero).

Ferretería corriente, de uso doméstico.

Dentro de estos artículos, queda limitada la adquisición de los que a continuación se detallan, hasta el máximum de pesetas que se cita en el cuadro siguiente (por mes):

	Una persona	2, 3, 4 personas	5 o más personas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hilos y cedas para coser, bordar y labores (en cualquier forma de presentación)	1,00	3,00	5,00
botones de metal Botones de nácar y corozo, cintas, trenzas, cordones, gomas y demás artículos de mer-	2,00	5,00	8,00
Jabones de tocador y aguas de colonia y qui-	2.00	6,00	10,00
na y articulos de higiene corriente	15.00	20,00	40,00
y casero	5,00	7.50	12.00

Las cantidades que figuran en este cuadro y que no hayan sido inverticlas en el mes, no podrán arrastrarse para el siguiente.

Los demás artículos del Grupo A, no mencionados en el cuadro, no tendrán otra limitación que la de la cantidad mensual que se asigna por per-

6.º Para los artículos comprendidos en el Grupo B, y que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación, estará limitada su adquisición por unidades y personas en la siguiente forma:

POR PERSONA Y SEMESTRE

CABALLEROS Y NIÑOS

Dos camisas o cortes. Dos calzoncillos o cortes (excluye los de punto). Un pijama o corte. Un traje o corte, con forros. Dos camisetas.

Dos pantalones de punto (excluye los de tela). Seis pares de calcetines.

Seis pañuelos.

Un pantalón o corte, con forros.

SEÑORAS Y NIÑAS

Seis pañuelos.

Cuatro pares de medias.

Dos bragas o «culots».

Dos combinaciones o camisas.

Dos camisetas, toreras o cubrecorsés.

Las mismas prendas o cortes de tela, si no se adquieren de punto. Artículos de tejidos de todas clases, que excedan de 15 pesetas metro, hasta el máximum de un corte.

CALZADO

Caballero, señora y niños: Un par de zapatos o botas. Tres pares de alpargatas (uno cada dos meses). Un par de zapatillas o sandalias.

Los artículos del Grupo C, que son los no incluídos en los A y B, podran adquirirse mediante la presentación de las hojas de adquisición unidas a la cartilla de abastecimiento. En la hoja que figura con el número 3 se reseñarán por el comerciante todas las ventas que se efectúen de los artículos de este Grupo.

8.º Hasta el día 1.º de agosto, en que estarán en poder de los titulares las hojas, que se facilitarán en la forma que se expresa en el apartado segundo, podrán hacerse las compras necesarias, y siempre dentro de las normas que anteriormente se diotan, mediante la presentación de la cartilla de abastecimiento, en la que obligatoriamente se reseñarán por el comerciante (artículo, importe y sello de la casa vendedora) cuantas operaciones se lleven a cabo conforme a las normas señaladas.

9.º Todos los artículos de invierno, tales como lanas para confección, jerseys, mantas de algodón y lana, gabanes, paños para la confección de prendas de abrigo, géneros de punto y similares, no podrán ponerse a la venta hasta que por la Junta se dicten las normas a que ha de ajustarse su

distribución.

10. Los vecinos de Madrid que no estén en posesión de la cartilla de abastecimiento, por sus circunstancias personales, podrán solicitar de la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido se les provea de la que para la adquisición de los artículos de este ramo precisen, acreditando su condición y derecho a la misma, en la forma que señalan los impresos que a dicho fin les serán facilitados en las Oficinas de la Junta.

11. Los combatientes que no sean vecinos de Madrid, tendrán derecho, previa la justificación de su situación militar y solicitud a la Junta, a que se les provea de una tarjeta que les autorizará a efectuar las mismas

compras que las cartillas unipersonales.

12. Quienes no siendo vecinos de Madrid ni combatientes (transeún) tes) precisen adquirir artículos de uso y vestido, deberán solicitar de esta Junta Reguladora la oportuna autorización, la que les será concedida exclusivamente para aquellos artículos no comprendidos en los Grupos A y B de las normas para los vecinos de Madrid.

13. Estas normas entrarán en vigor el día 15 de julio actual.